



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2- **12095 del 08 de marzo de 2007**

Bogotá,

Señor
HERIBERTO HERNÁNDEZ AFANADOR
Avenida Los Búcaros 2-108 casa 34
BUCARAMANGA - Santander

Asunto: Tránsito - Revisión técnico-mecánica

En atención al radicado 5499 del 31 de enero de 2007, recibido en este despacho el día 20 de febrero del presente año, mediante el cual eleva consulta relacionada con la revisión técnico- mecánica y de gases le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

A partir de enero de 2007 todos los vehículos tanto de servicio público, particular, de carga, de pasajeros y motocicletas, podrán obtener su certificado unificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Gases **en cualquier ciudad del país** en los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte.

Los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución número 0015 del 5 de enero de 2007 dispusieron que los establecimientos autorizados al 31 de diciembre de 2006 para prestar los servicios de Revisión Técnico-Mecánica y el de Revisión de Gases, respectivamente, podían continuar prestándolos hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre y cuando en la respectiva ciudad o municipio en donde estos prestan sus servicios no existan Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte

Para el caso de los vehículos de servicio público de pasajeros podrán efectuar la revisión Técnico-Mecánica y de Gases también en cualquier ciudad del país, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el conductor porte una planilla de viaje ocasional - otorgada previamente por el Ministerio de Transporte a la empresa de transporte- con el único fin de poder realizar al respectivo vehículo la revisión Técnico-Mecánica y de Gases y así se hará constar con sello que deberá estamparse en el referido documento que se expida para estos efectos.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

HERIBERTO HERNANDEZ

b) Que el conductor del vehículo y un ayudante o un conductor auxiliar sean las únicas personas que viajen en el automotor.

c) Que en la planilla de viaje conste el municipio o ciudad (destino) en donde se realizará la revisión técnico mecánica y de gases al respectivo vehículo y se señale además, el término por el cual se concede cada planilla. La fijación de ese término se hará con base en la distancia en kilómetros existentes entre el municipio o ciudad de origen y el municipio o ciudad de destino y de acuerdo, además, en todos los casos, teniendo en cuenta para ello una velocidad máxima de 80 kms/hora.

De acuerdo con el artículo 52 del Código Nacional de Tránsito, en concordancia con la Resolución 3500 de 2005, artículo 21, los vehículos nuevos deben someterse a la primera revisión de gases al cumplir los dos (2) años contados a partir de su año de matrícula o registro inicial, actualmente se involucran en una sola revisión la técnico mecánica como la de gases.

Los Centros de Diagnóstico habilitados por el Ministerio de Transporte y los que en lo sucesivo se habiliten, podrán ser consultados por la ciudadanía en general en la página web del Ministerio de Transporte: www.mintransporte.gov.co

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica